

Consortio de Innovación UNC

Reglamentación para la creación

FUNDAMENTACIÓN

Entre los objetivos de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) podemos destacar el incentivo y fortalecimiento de la transferencia de tecnología y del conocimiento, como así también la colaboración entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas para la promoción del conocimiento científico en sus distintos aspectos, lo que requiere que las Universidades promuevan los instrumentos de cooperación adecuados en relación a los objetivos planteados. El Consorcio de Innovación (CI) es un instrumento entre la Universidad y el sector socioproductivo para canalizar las colaboraciones a largo plazo, tendientes a la concreción de propósitos compartidos, incluyendo sus etapas sucesivas de progreso -propuesta, diseño, instalación, operación y consolidación.

Se trata de una unión estratégica y perdurable, por la que las partes se benefician de los resultados de la investigación, extensión, la transferencia, el desarrollo y la innovación.

Por sus características estructurales, el CI UNC articula con las distintas unidades académicas permitiendo alcanzar una colaboración estable con una o más áreas de conocimiento, extendiendo sus actividades a todos los ámbitos de las funciones universitarias: docencia, investigación, transferencia, innovación y difusión de la ciencia, la tecnología y la cultura. Todas las actividades que se realizan entre la Universidad y el sector socioproductivo se pueden articular de forma individualizada según normativas específicas. En resumen, los consorcios de innovación constituyen una instancia en la que se formaliza el aporte de capacidades preexistentes basadas en la cooperación para la realización de las actividades previstas por el CI que engloban un conjunto amplio de acciones agrupadas permitiendo las sinergias interdisciplinarias de una colaboración más estrecha entre la Universidad y la sociedad.

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CREACIÓN DEL CONSORCIO DE INNOVACIÓN

Artículo 1. Definición y objetivos

El Consorcio de Innovación (CI) facilita el trabajo colaborativo entre la Universidad Nacional de Córdoba con el sector socio productivo, promoviendo proyectos de interés público y alineados a la visión de la UNC que promuevan la innovación, la sustentabilidad y la inclusión social. Busca favorecer vínculos con entidades tales como empresas, fundaciones, asociaciones, así como cualquier organización con personería jurídica propia, sea pública o privada. Los CI están orientados a dotar de nuevas herramientas que permitan relacionarnos de una manera diferente con la Sociedad, el Estado y el Sector Productivo, a efectos de satisfacer demandas surgidas de problemáticas sociales, generar valor en el entramado socio productivo y dinamizar el sistema de innovación y vinculación regional; los CI propiciarán proyecto de interés público y que encuadren en lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba

El CI es un medio o instrumento para que, a partir de la cooperación entre las organizaciones - que no pierden su individualidad - se generen las fortalezas suficientes para avanzar sobre un objetivo común. El objetivo del CI es desarrollar en colaboración actividades de formación, investigación, divulgación o transferencia del conocimiento en áreas de interés común con la UNC. La Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica (SIyVT), a través del CI, articulará con las unidades académicas los distintos proyectos que responden al objetivo del CI, para el cual se suscribirán convenios específicos que promoverán actividades en el campo de la formación, el apoyo a la investigación, la extensión, la difusión y la transferencia del conocimiento. Dichos convenios específicos podrán ser gestionados desde las unidades académicas, los cuales deberán regirse por la normativa vigente prevista. La formalización de esa instancia de articulación, no es constitutiva de nuevas personas jurídicas o entes de imputación diferenciados de sus partes. Asimismo, el personal involucrado en estos consorcios de innovación lo es por su vínculo preexistente o coetáneo al acuerdo con alguna de las contrapartes (y no con el consorcio); como también la infraestructura y el

equipamiento quedarán bajo el patrimonio de la parte que lo pone a disposición bajo el amparo de alguna de las instituciones jurídicas reguladas a tal fin.

Artículo 2. Creación del CI

La iniciativa de la creación de un CI corresponde a cualquier persona de la comunidad de la UNC, de acuerdo a las previsiones de la OHCS 18/2008 y subsidiariamente en en las de la OHCS 6/2012. Asimismo, la iniciativa puede provenir de cualquier actor del sector socioproductivo. Además, podrán participar más de una entidad colaboradora. El consorcio se creará mediante la firma de un convenio entre la Universidad Nacional de Córdoba y las empresas, asociaciones civiles, ONG, fundaciones, municipios, instituciones públicas y/o privadas o particulares que lo financien.

Para iniciar la firma del convenio, es necesario acompañar una memoria justificativa que detalle su finalidad, las actividades que se pretenden desarrollar, así como los aportes económicos de la empresa o entidad que financie el CI, y deberán dirigirse al Secretario de Innovación y Vinculación Tecnológica de la UNC.

Artículo 3. Contenido del Convenio

a) El Convenio de formalización del CI establecerá al menos, los siguientes aspectos:

- (i) Denominación del CI UNC–actor del sector socioproductivo, que deberá incluir el ámbito de la actividad y a continuación la entidad o entidades colaboradoras.
- (ii) Duración del convenio, que será según lo establecido en el Artículo 5 de esta normativa.
- (iii) Localización de la sede del CI.
- (iv) Aporte económico de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la presente normativa.
- (v) Las competencias del titular del CI, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la presente normativa.
- (vi) La regulación de los posibles derechos de propiedad intelectual, derivados de los trabajos y desarrollos tecnológicos enmarcados en el Consorcio.
- (vii) El régimen de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.
- (viii) El órgano de seguimiento y control del desarrollo del convenio.

(ix) El procedimiento y causas de resolución del convenio.

b) En el Convenio, serán firmantes:

(i) Por parte de la UNC, el Rector o en quien él lo delegue.

(ii) Por parte de las entidades externas, será cualquier persona designada por las mismas con facultades suficientes para suscribir el acuerdo.

Artículo 4. Actividades

(i) Las actividades a realizar serán las acordadas por la Comisión Directiva y la unidad académica que corresponda a la que se refiere el Artículo 10.

(ii) Entre otras actividades consideradas para realizarse en el marco del CI, se consideran de forma no taxativa las siguientes:

a) Actividades de formación:

- Programa de becas doctorales y postdoctorales.
- Premios: tales como a los trabajos finales, propuestas de innovación, etc.
- Conferencias y seminarios.
- Colaboración en los planes de formación de la empresa/institución.
- Promoción de encuentros de expertos en el área de interés del Consorcio.

b) Actividades de investigación:

- Desarrollo de líneas de investigación conjuntas.
- Realización de trabajos de investigación.
- Confección de tesis doctorales en cooperación.
- Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos sobre temas de interés.
- Cooperación para conseguir financiamiento de investigación en los ámbitos regional, nacional e internacional.
- Cooperación para trabajar colaborativamente proyectos de investigación en los ámbitos regional, nacional e internacional.
- Ensayos y análisis de alta tecnología.

En caso de que se realicen proyectos de investigación, se requerirá la suscripción de un convenio específico para este fin, adendumado al convenio de creación del Consorcio.

c) Actividades de divulgación y transferencia del conocimiento:

- Realización de jornadas de divulgación del conocimiento.
- Colaboración en la promoción de eventos técnicos y científicos.
- Publicaciones en conjunto sobre temas de interés.
- Apoyo a tesis doctorales en el ámbito de interés del CI.
- Transferencia de tecnología.

d) Actividades de Extensión.

- Desarrollo de líneas de extensión conjuntas.
- Realización de jornadas de divulgación del conocimiento producido de manera conjunta.
- Colaboración en la promoción de eventos técnicos y científicos.
- Publicaciones en conjunto sobre temas de interés.
- Transferencia de tecnología

Artículo 5. Duración y modificaciones

La duración del CI será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en un Convenio de desarrollo colaborativo, tendrá carácter plurianual. No obstante, se admitirá una duración anual por necesidades operativas de la contraparte. La vigencia máxima del acuerdo será de cuatro años, pudiéndose prorrogar por una vez para un máximo de ocho años.

La Comisión Directiva será la encargada de presentar la propuesta de prórroga del CI con anterioridad a la fecha de vencimiento del Convenio. En caso de acordarse la prórroga, las partes lo plasmarán por escrito suscribiendo una adenda al Convenio de creación del CI. Las partes podrán modificar el Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo y por escrito.

Artículo 6. Resolución

Ante el incumplimiento de la otra Parte, la UNC podrá:

(i) Resolver el Convenio por incumplimiento de las actividades aprobadas en el artículo 10 o ante falta de acreditación de las aportaciones económicas establecidas en el mismo;

(ii) Notificar en forma fehaciente a la parte incumplidora la ocurrencia del incumplimiento (“Aviso de Incumplimiento”). La parte incumplidora tendrá quince días corridos desde la recepción del Aviso para responderlo y, en su caso, remediar el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse constatado el cumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

Artículo 7. Ubicación

El CI desarrollará sus actividades en el Departamento, Centro o Instituto que se especifique en el Convenio. Dicha ubicación será definida y aprobada por la máxima autoridad de la unidad académica con carta aval.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y DIRECCIÓN

Artículo 8. Estructura del CI

La Dirección del CI se conformará por:

- La Dirección del Consorcio de Innovación.
- La Comisión .

Artículo 9. Dirección del Consorcio de Innovación

Esta dirección no llevará aparejada la percepción de remuneración económica alguna. De modo excepcional, ocasional y justificado, la Comisión Directiva podrá autorizar dicho pago así como establecer su cuantía. El CI tendrá como responsable un miembro docente o no docente de la UNC, quien asume la dirección para ejecutar el programa de actividades, conforme a las directrices de la Comisión Directiva. El responsable del CI elaborará al final de cada año un informe de las actividades realizadas en el mismo y el destino dado a los fondos aportados por la entidad patrocinadora. Asimismo, presentará una propuesta del plan de actividades y del presupuesto para el siguiente año, que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva. Este responsable será el

encargado de gestionar la habilitación de los posibles espacios necesarios para el ejercicio de las actividades del CI. En caso de necesitar reconocimiento académico, también será el encargado de mediar los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos impartidos por el mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10. Comisión

Para el seguimiento de las actividades programadas por el CI, se procederá a la constitución de común acuerdo de una Comisión, presidida por el Secretario de Innovación y Vinculación Tecnológica, o la persona quien él designe, y compuesta:

Por la UNC: El Secretario de Innovación y Vinculación Tecnológica o la persona por él designada, junto a un segundo representante designado por el decano/a de la Unidad Académica del cual depende el Investigador referente .

Por la otra parte del sector socioproductivo: Dos representantes.

Las funciones de la Comisión del CI serán:

- El nombramiento del responsable del Consorcio.
- La aprobación del plan de actividades.
- La supervisión y control de la ejecución del plan de actividades.
- La aprobación del presupuesto anual.
- La interpretación y el desarrollo del presente convenio de colaboración.
- La aprobación del informe anual de actividades realizadas.

Aquellas actuaciones que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos del CI serán objeto de concreción en un ulterior convenio específico, que quedará agregado como adenda formando parte integrante del Acuerdo suscrito a todos los efectos. Tanto el plan de actividades aprobado como el presupuesto anual para el siguiente año y el informe anual de actividades, deberán remitirse a la SlyVT que lo remitirá al Rector en caso de ser requerido.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año de forma ordinaria, debiendo, previamente el responsable del CI, citar a todos los miembros con un Orden del Día. En circunstancia extraordinaria, se podrá reunir para tratar asuntos de urgencia que

necesiten aprobación. El régimen de citación de los miembros, quórum de constitución y de adopción de acuerdos será el establecido por la propia Comisión.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11. Aporte económico

Con el fin de poder ejecutar las actividades del CI, la entidad colaboradora se compromete a financiarlas durante el plazo de duración del Convenio de creación, con un aporte fijo anual. El aporte mínimo anual para la creación y el funcionamiento del CI será el equivalente en pesos de 20.000 litros de nafta súper según la cotización de YPF, vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Excepcionalmente, y atendiendo a razones de interés general o social, al carácter estratégico de la actividad propuesta, al ámbito de colaboración y los intereses de la UNC, la cuantía podrá ser inferior al importe establecido y/o podrá establecerse el pago en especie.

En el Convenio se establecerán los plazos en los que se harán efectivos los aportes por parte de la entidad colaboradora. Los aportes económicos excepcionales que pudieran plantearse para la financiación de actividades puntuales del CI requerirán de la firma de una adenda al Convenio suscripto entre las partes.

Artículo 12. Gestión económica

Por parte de la UNC, la gestión administrativa y financiera del CI será realizada por la unidad académica, donde se radiquen los convenios específicos en el marco del CI, y en caso que ésta última no lo asuma, por defecto la gestión estará a cargo por la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) de la UNC. El pago del aporte económico se realizará por parte de la entidad colaboradora previa emisión y presentación por parte de la UVT, de la correspondiente factura. Además de los aportes dinerarios, las empresas, fundaciones o entidades con vinculación empresarial podrán realizar aportes no dinerarios, de acuerdo con la normativa de la UNC. Sobre las cantidades

aportadas se aplicará un canon del 5 % en concepto de gestión administrativa y financiera por parte de la UVT.

CAPÍTULO 4

DIFUSIÓN

Artículo 13. Difusión

La UNC difundirá las actividades que realice el CI, incluyendo principalmente la presentación pública, la inclusión de información del Consorcio en la página web UNC y la mención en otras publicaciones de la SlyVT.

CAPÍTULO 5

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Titularidad de derechos derivados de la acción de CI

Durante la creación del CI se establecerá el Convenio en el cual se acordarán las pautas de definición de la titularidad de derechos de la propiedad intelectual de acuerdo a la naturaleza de las actividades. Por defecto, la titularidad corresponderá a la entidad que haya generado los resultados o a ambas entidades cuando no sea posible distinguir los aportes de cada entidad en los resultados. En caso de que los resultados sean en copropiedad, las partes decidirán la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un convenio expresamente redactado a tal efecto.